

Posadas, 29 de octubre de 2013.-

CIRCULAR N° 34.-

Ref.: Rendiciones al Tribunal de Cuentas.

SEÑORES PROPIETARIOS O REPRESENTANTES LEGALES:

Con respecto a las rendiciones de cuentas que tienen que presentar mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, que entre sus misiones tiene la de fiscalizar las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios del Estado provincial, se les recuerda con carácter imperioso, que deben cumplimentar los siguientes pasos y requerimientos:

CONSIDERACIONES INICIALES:

- 1) Los institutos reciben dos tipos de subsidios: a) Provenientes de fondos provinciales destinados – sin que implique relación laboral con el Estado – al cumplimiento de obligaciones salariales; b) Originados en fondos nacionales para el pago de los adicionales determinados por la ley 25053 que determina el Fondo Nacional de Incentivo Docente y el adicional del artículo 9º de la Ley 26075 que crea el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente
- 2) Dichas rendiciones al tribunal de cuentas, por tratarse de sumas provenientes de diferentes orígenes y con tratamientos distintos, deben rendirse **POR SEPARADO**. Al respecto se aclara que los fondos provinciales no tienen reintegros, en tanto que los nacionales pueden ocasionalmente presentar devoluciones de fondos, siendo esta una de las causales más significativas de la necesidad de rendir de manera singular en cada caso.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN LAS RENDICIONES DE CUENTAS:

- 1) Rendiciones de fondos provinciales: a) En todos los casos deben rendirse **POR CONCEPTOS**, por ejemplo, “haber mes de marzo”, incluyendo en el mismo todos los ítem que hacen a la liquidación de dichos haberes, aunque se paguen los primeros días del mes siguiente; b) En ningún caso deben existir **SALDOS** y, en el caso que se produzcan por errores en las liquidaciones, los mismos deben ser compensados en el pedido de fondos del mes siguiente pero **JAMAS** pueden producirse al **31 DE DICIEMBRE DE CADA EJERCICIO** ya que no pueden arrastrarse saldos de un año al otro pues presupuestariamente son conceptos distintos; c) En todos los casos deben tenerse en consideración las pautas fijadas por el Tribunal de Cuentas en las normativas vigentes y, que en caso de dudas, deben consultarse con los agentes de ese organismo de contralor.
- 2) Rendiciones de fondos nacionales: a) Deben rendirse en una sola presentación las sumas recibidas en concepto de FONID y “Artículo 9º”; b) Ante la existencia de algún

SALDO el mismo debe reintegrarse mediante boleta de depósito destinadas a tal fin, que deberán impactar en la cuenta "fondo de incentivo docente" habilitada en el Banco Macro (número 801519/0). Copia de esa boleta deberá incluirse en las rendiciones de cuentas correspondientes. Esto implica que en realidad en las rendiciones NO DEBEN EXISTIR SALDOS pues los mismos deben ser compensados con las boletas mencionadas; c) Tampoco pueden existir saldos negativos pues solamente se pagan de acuerdo con el listado enviado por este Servicio Provincial.

- 3) Copias de las rendiciones: Se aclara que copia de la nota de elevación de las rendiciones efectuadas ante el Tribunal de Cuentas deben ser remitidas a este organismo.

Saludamos atentamente